

económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que grave las aportaciones con motivo de las ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965

3.º Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de gravámenes interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que corresponden a inversiones previstas en este acta, siempre que previc informe del Sindicato Nacional del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente aludidos que se fabriquen en España

4.º Reducción del 95 por 100 de la cuota y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer para las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas

5.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que éstos se convengan por la Empresa con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de estos beneficios a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso que de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre, se acredite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo C, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entiende concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del acta dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los créditos concedidos y entregados y de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente al grupo de empresas integrables.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden y en cuantía que no exceda del uno por ciento semanal del valor de la instalación retrasada o, si el incumplimiento no consistiera en retrasos de las instalaciones o ampliaciones, de la cantidad de un millón de pesetas.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, en el que informarán la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, en todo caso, y la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y del Acero y sus Minerales, cuando el incumplimiento en cuestión fuera de alguna de las condiciones técnicas y al que se incorporará la documentación que acredite dicho incumplimiento. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 89, concedida al Banco de Sabadell, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a las sucursales que se indican.**

Visto el escrito formulado por el Banco de Sabadell solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 89, concedida en 24 de octubre de 1964 al Banco de Sabadell se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

San Cugat del Vallés.—Plaza Octaviano, 4, a la que se asigna el número de identificación 10-31-02.

Sardanyola.—San Martín, 59, a la que se asigna el número de identificación 10-31-03

Ripoll.—Veintiséis de Enero, número 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-04.

Castellar del Vallés.—General Primo de Rivera, 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-05.

Cornellá.—Avenida Anselmo Clavé, 66, a la que se asigna el número de identificación 10-31-06.

San Baudilio del Llobregat.—Pablo Piñol, 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-07.

Viladecans.—San Clemente, 8, a la que se asigna el número de identificación 10-31-08.

Gavá.—Reyes Católicos, 41, a la que se asigna el número de identificación 10-31-09

Prat de Llobregat.—Parroco Antón Martí Piñol, 32, a la que se asigna el número de identificación 10-31-10.

Santa Coloma de Gramanet.—Plaza Nacional, 32, a la que se asigna el número de identificación 10-31-11.

Moncada-Reixach.—Generalísimo Franco, 15, a la que se asigna el número de identificación 10-31-12.

Madrid, 13 de junio de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 1887, de Cambil (Jaén), un aprovechamiento de aguas del nacimiento del río Arbuniel, con destino al riego de tierras propiedad de los componentes del citado Grupo, en término municipal de Cambil (Jaén).**

El Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil (Jaén), solicitó de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas del nacimiento del río Arbuniel con destino al riego de tierras propiedad de los componentes del citado Grupo, en término municipal de Cambil (Jaén), con destino a riegos.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan Fernández García, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell Roger, en Madrid, por un presupuesto de ejecución material de 3.850.861,29 pesetas

B) Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil (Jaén), autorización para derivar un caudal unitario de 0,25 litros/segundo para cultivo de olivar y 0,8 litros/segundo y hectárea para cultivos herbáceos, equivalentes a un total de 62,50 litros/segundo, del nacimiento del río Arbuniel, en término municipal de Cambil (Jaén), con destino a riego de 205 hectáreas en terrenos de su propiedad, denominados «El Frontil», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de treinta meses, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Co-

misaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Cambil (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de reconocimiento final de que habla la condición quinta e inscribirse definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid para realizar la ampliación de la playa situada en la margen izquierda del cauce del río Pisuerga.*

El Ayuntamiento interesado ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para realizar la ampliación de la playa situada en la margen izquierda del cauce del río Pisuerga,

a su paso por dicha capital y sitio denominado «Las Moreras».

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a lexcelentísimo Ayuntamiento de Valladolid para realizar la ampliación de la playa situada en la margen izquierda del cauce del río Pisuerga, a su paso por dicha capital y sitio denominado «Las Moreras», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 7 de agosto de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Francisco J. de Quevedo López, con presupuesto de ejecución material de 1.282.415,66 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El Ayuntamiento presentará, a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, el pliego de condiciones facultativas, completado con las que faltan en el proyecto tramitado y que han de exigirse a los materiales y a las fábricas para ejecutar las obras.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión, expresada en metros cuadrados, de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado evitando el encharcamiento de las aguas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies. A este fin, los trabajos en el cauce deberán realizarse de sol a sol.

11. La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario el establecimiento, por cuenta del mismo, de un sistema de depuración de las aguas residuales que vierta en el río, previa presentación y aprobación del oportuno proyecto, quedando obligado en todo momento el concesionario, al cumplimiento de lo dispuesto sobre vertidos en cauces de dominio público, por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyos requisitos no habrá de permitirse el vertido.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.